

SERVEI DE CONTRACTACIÓ Concejalía: Promoción de la ciudad

Departamento: Comercio

EXP. SER OBE 2024 0104-NGEU

Diligencia para hacer constar que este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la traducción al castellano del pliego original, aprobado por Decreto de Alcaldía de 30 de julio de 2024.

En caso de discrepancia, prevaldrá el pliego en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE BUSINESS INTELLIGENCE EN MODALIDAD SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE) POR LA MEJORA DEL MARKETING TURÍSTICO, EN EL MARCO RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN PLAN DE **RESILIENCIA** FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA CON LOS FONDOS NEXT GENERATION MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN





CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO

Descripción:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Ayuntamiento de Lleida, concretamente la Concejalía de Promoción de la ciudad, ha recibido financiación de los fondos NGEU para llevar a cabo el proyecto "Compra en Lleida", que incluye un total de 10 actuaciones por el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas.

Estas actuaciones alcanzan 4 ámbitos: inversiones en la vía pública, sostenibilidad y economía circular, digitalización del sector comercial, formación.

Concretamente, el ámbito de la digitalización del sector comercial incluye llevar a cabo una actuación por la implementación de un sistema de Business Intelligence por la mejora del marketing turístico y comercial, basado en el conocimiento y análisis del comportamiento de los residentes y visitantes.

INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento no dispone de los medios personales y técnicos adecuados para desarrollar los servicios descritos, que requieren la experiencia y conocimiento de profesionales expertos en el desarrollo e implementación de un servicio SaaS (Software as a Service) por la captación, gestión y análisis de datos dirigidos a definir estrategias y acciones por la mejora del marketing turístico y comercial.

OBJETO DEL CONTRATO

La prestación de los servicios de consultoría tecnológica para implementar un servicio SaaS (Software as a Service) por la captación de datos y gestión y análisis de la información de los residentes y visitantes de la ciudad, basada en la monitorización de las Redes Sociales (XXSS) con el consentimiento del usuario, para establecer su perfil consumidor y poder definir estrategias y acciones para incrementar la interacción en las áreas comerciales de la ciudad.

HITOS Y OBJETIVOS

HITOS Y OBJETIVOS QUE SE TIENEN QUE CUMPLIR

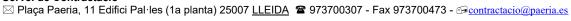
De acuerdo con lo PRTR aprobado por Decisión del Consejo de Europa de 16 de junio de 2021, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en la actividad le corresponde el siguiente componente y subcomponente/submedida:

Componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad (según lo PRTR): Componente 14|Inversión 04

Plan de modernización y competitividad del sector turístico |Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad

Medida del componente PRTR a que pertenece la actividad indicando, si procede, la submedida (según lo PRTR): Submedida 4

Fortalecimiento de la actividad comercial en zonas de gran afluencia turística que se configura como uno de los instrumentos fundamentales de planificación del Ministerio para la Transformación y modernización del sector turístico en España, a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia, y concretamente para reforzar la actividad comercial que se desarrolla en asociación al turismo mediante la modernización, incorporación de nuevas tecnologías y revitalización de la actividad





la Unió Europea



comercial en zonas turísticas afectadas por el descenso de visitantes causado por la situación de la pandemia.

Con las actuaciones de este contrato se contribuye a lograr el objetivo del componente, mediante el logro del objetivo 2 de todos los objetivos secundarios asociados al Componente C14.I4.

Objetivo del componente: la modernización y competitividad del sector turístico. Este objetivo comporta el desarrollo de las Directrices Generales de la Estrategia de Turismo Sostenible de España 2030 y el cumplimiento de la política turística de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<u>Objetivos secundarios</u>: la mejora en la modernización y competitividad del sector permitirá situar la sostenibilidad y la digitalización como esos de la transformación del modelo turístico, y esto, mediante la consecución de objetivos secundarios:

- 1. <u>Transición verde</u>. Impulsar la eficiencia energética y la economía circular al sector turístico, así como proteger los recursos naturales como atractivo turístico
- 2. <u>Transición digital</u>. Acelerar la adquisición de nuevas tecnologías digitales por la mejora de la gestión de los destinos y la competitividad de las empresas turísticas..
- 3. <u>Diversificación y desestacionalización</u>. Desarrollar nuevos productos turísticos y mejorar las capacidades de los destinos para conseguir una oferta diversa y una pedida desestacionalizada.
- 4. <u>Desconcentración</u>. Desarrollar productos y destinos para atraer turistas a nuevos destinos rurales o de interior, disminuyendo la presión sobre destinos pioneros, especialmente mediante la protección del entorno natural y del patrimonio histórico y cultural. Con esto se atiende a un objetivo fundamental como se lo reto demográfico.
- 5. Calidad. Actualizar los sistemas de calidad que monitorizan la oferta turística, renovando su infraestructura y mejorando la formación y condiciones de los trabajadores del sector.
- **6.** Gobernanza. Fortalecer las capacidades de los destinos, mejorando los instrumentos de gobernanza pública-pública y pública-privada, estimulando la configuración del destino turístico como verdadero hub de innovación y sostenibilidad turística.
 - Obligación de hacer los tests y análisis Orden HFP/1030/2021

habrá que dar cumplimiento a los hitos y objetivos a cumplir, con todos los requisitos establecidos al pliego de prescripciones técnicas.

Además, habrá que realizar los test definidos al anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Este contrato dará cumplimiento con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

• Mecanismos para el control de los hitos y los objetivos

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los hitos y objetivos CID a cumplir. Es por eso que realizará controles periódicos de cumplimiento de los hitos y objetivos, con los informes periódicos correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de plazos establecidos en el presente Pliego.

DNSH (PRINCIPIO DO NO SIGNIFICANT HARM)

Los adjudicatarios tienen la obligación de cumplir con los requisitos relacionados con el principio DNSH y en caso de incumplimiento mujer lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes. A tal efecto, la empresa contratista estará sujeta al principio DNSH y tendrá que remitir en tiempo y forma al órgano de contratación la documentación que se le requiera al respeto, cuando este se lo solicite.

ETIQUETADO VERD Y DIGITAL: Esta línea de ayudas NO tiene etiquetado verde ni digital.







LOTES:

a licitación no se divide en lotes, según se motiva en el informe previo de la Jefa de servicio de Comercio, Consumo y Promoción económica- dado que ".../....la división del contrato y realización independiente de las prestaciones comporta o dificulta la correcta ejecución técnica del contrato de acuerdo con el que establece el artículo 99.3.b) LCSP.

Se justifica la no división en lotes del objeto contractual, en base a los siguientes argumentos:

- 1. No hay servicios suficientemente diferenciados y de una envergadura tal que aconsejan la división en lotes del objeto del contrato.
- 2. La división en lotes de la prestación del servicio podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, dado que el contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones/fases y si fallara la coordinación entre estas, se vería afectada la calidad del servicio a prestar.
- 3. La realización de todas las tareas del servicio por parte de una misma empresa adjudicataria permite facilitar un mejor seguimiento y control del expediente por parte del Ayuntamiento.

Código CPV: 72212900-8 Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos

Expediente: SER OBE 2024 0104-NGEU

B. Datos económicos

El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia-Financiado por la UE-Next Generation EU, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

B1. Determinación del precio: Componentes de la prestación.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

VEC TOTAL CONTRATO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC)

El valor estimado del contrato (VEC), IVA excluido, es de:

Base		Modificación 3%	Total
	115.000,00€	3.450,00€	118.450,00€

B3. Presupuesto base de licitación:

No	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	IMPORTE
LOTE		SIN IVA	(21%)	IVA INCLUIDO
L1	La prestación de los servicios de consultoría tecnológica para implementar un servicio SaaS (Software as a Service) por la captación de datos y gestión y análisis de la información de los residentes y visitantes de la ciudad, basada en la monitorización de las Redes Sociales (XXSS).	115.000,00€	24.150,00€	139.150,00€







El precio total se ha estimado según el artículo 100 LCSP consultando las mesas salariales del XVII convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE número 177, de 13 de julio de 2023.

opinion parental, parental on the second	
COSTOS DIRECTES	75.900,00€
Costos salarials (segons conveni)	55.200,00€
Seguretat Social	17.250,00€
Costos d'execució material del servei	3.450,00€
COSTOS INDIRECTES	39.100,00€
Despeses generals d'estructura	10.350,00€
Benefici industrial (25%)	28.750,00€
COSTOS DIRECTES + COSTOS INDIRECTES	115.000,00€

Se considera una dedicación de 2300 horas, de acuerdo con la siguiente mesa:

Àrea	Grup	Nivell	Categoria	Nº persones	Hores
Area 4	Α	1	A4GAN1	2	375
Area 4	В	1	A4GBN1	2	375
Area 4	В	2	A4GBN2	1	400
area 4	С	1	A4GCN1	1	400

El personal considerado para hacer el presupuesto es estimatorio y orientativo.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 09 4312 22799 CODIGO PROYECTO NGEU: 2024 3 NG038 1

C2. Expediente de alcance plurianual: NO.

C3. Financiamiento:

Este contrato está financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, concretamente por la línea de ayudas por el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas en el marco del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, en conformidad con el dispuesto a la Orden ICT/951/2021, de 10 de septiembre (BOE n.º 218 de 11 de septiembre de 2021), modificada por la Orden ICT/567/2022 de 15 de junio (BOE n.º 148 de 22 de junio de 2022) y por la Orden ICT/133/2023 de 15 de febrero (BOE n.º 41 de 17 de febrero de 2023), y Resolución de otorgamiento de la Dirección General de Política Comercial de 9 de septiembre de 2023.

D. Plazo de duración del contrato

Plazo de duración: 4 meses.

Fecha de formalización del contrato: previsiblemente 1 de septiembre de 2024.

Posibilidad de prórrogas: NO.

E. Variantes

NO.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: OBIERTO SIMPLIFICADO con diferentes criterios de adjudicación.

Presentación de ofertes a través de herramienta de Sobre Digital: SI.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica i financiera







 Declaración sobre el volumen global de negocios y, si procede, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Esta declaración se tiene que justificar con los documentos contables que lo acreditan.

El promedio de volumen de negocio anual que hay que acreditar tiene que ser como mínimo del 100% del presupuesto estimado de licitación.

Por lo tanto, el importe mínimo a acreditar tiene que ser de 115.000,00€. **Solvencia técnica y profesional**

 El licitador tendrá que acreditar la ejecución satisfactoria de un mínimo de 3 servicios durante los tres años anteriores, con un importe de adjudicación para cada uno de ellos igual o superior al 40% del presupuesto de licitación del presente contrato, IVA EXCLUIDO, y un objeto pareciendo (incluyendo los módulos descritos en el objeto del contrato). La relación tendrá que incluir el importe, fechas y destinatario público o privado de cada uno de los contratos.

Por lo tanto, el importe mínimo a acreditar por cada contrato tiene que ser de 46.000,00€. Los servicios realizados se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a carencia de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando por razones justificadas, el empresario no pudiera acreditar su solvencia en los términos fijados en los apartados precedentes, podrá proponer otros medios complementarios. En este caso la Mesa de contratación, resolverá discrecionalmente sobre si los considera suficientes o no.

G2. Clasificación empresarial: no se requiere.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

Si bien existe adscripción de medios personales y materiales para la ejecución del presente contrato, esta se encuentra sujeta a valoración, por lo tanto no aplica su determinación como criterio de solvencia, y no se exige aportar ningún documento de compromiso de adscripción de estos medios.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: NO.

H. Número de sobra y documentación a incluir en cada uno:

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible al Perfil del contratante del Ayuntamiento de Lleida

El contenido de cada uno de los sobres se encuentra definido como PLANTILLA en la herramienta Sobre Digital.

2 Sobres con el contenido siguiente:

Sobre Incluirá la DOCUMENTACIÓ GENERAL i DOCUMENTACIÓ RELATIVA ALS CRITERIS D'ADJUDICACIÓ SOTMESOS A JUDICI DE VALOR siguiente:

- La documentación general (según lo detallado en la cláusula 11.11) i que es:
 - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la empresa/es licitadores debidamente rellenado en el apartado de SOLVÈNCIA ECONÒMICA I FINANCERA y SOLVÈNCIA TÈCNICA i PROFESSIONAL (per comprobar el cumplimento de los criterios de solvencia detallados en el apartado G1).
 - En caso de empresas extranjeras: declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles
 - o En caso de concurrir a la licitación en Unió Temporal de Empresas (UTE):
 - Documento Europeo Único de Contractación (DEUC) de cadauna de les empresas que formaran la UTE







- Compromiso de constitución de la UTE con indicación del porcentaje de participación en la misma de cada empresa i el detalle de los trabajos que realizará cada una.
- Compromís de adscripción de Mitjans personales/Materiales
- Modelo de autorizaciones según ANEXO 3
- Documentación acreditativa de la inscripción de la empresa en el REGISTRE D'EMPRESES LICITADORES I CLASSIFICADES DE CATALUNYA o ROLECE, a efectos de lo que establece el artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contractes del Sector Público.
- La documentación necesaria per avaluar los criterios subjetivos que constan en el apartado I de este cuadro de características de acuerdo con el ANEXO 2.
- Acreditación de la certificación en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) Anexo 10

Sobre B: Incluirá la DOCUMENTACIÓN RELATIVA EN LOS CRITERIOS De ADJUDICACIÓN NO SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR siguiente:

- La documentación necesaria para evaluar los criterios objetivos que constan en el apartado Y de este cuadro de características de acuerdo con el ANEXO 1.
- Formación y experiencia del profesional adscrito al contrato como responsable/director del proyecto:
- Título universitario, currículum vitae y el documento de vida laboral.
- Título universitario, currículum vitae y el documento de vida laboral.
- Certificados de ejecución de los trabajos realizados en la elaboración de proyectos de consultoría tecnológica y de la implementación de servicios Saas (Software as a Service) por la captación de datos y gestión y análisis de la información.
- Formación de cada técnico/consultor especialista adscrito al contrato:
- Título universitario, currículum vitae y el documento de vida laboral.

Los formatos admitidos para los documentos que se anexen en la presentación de una proposición son los siguientes:

Formato de procesador de texto: .doc | .docx | .odt | .rtf | .sxw | .abw

Formato de hoja de cálculo: .xls | .xlsx. | .ods

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt | .pptx | .odp

Formato documental: .pdf | .odio Formado gráfico: .jpg | .bmp | .tiff | .tif

Formato de dibujo: .dwg

Como medida alternativa para adjuntar archivos otros formatos, se pueden enviar en un archivo comprimido (ZIP).

Ver la cláusula 11.2 y 11.6 en lo referente a CONSIDERACIONES RESPETO LA PRESENTACIÓN DE L'OFRECIDA .

I. Criterios de adjudicación

Criterios y puntuación de cada uno:

CRITERIS	Punts (màx)
TOTAL	100
CRITERIS OBJECTIUS	60
Criterio 1 – Oferta económica	
Fórmula per a la valoración de la oferta económica	
VO = (OM x PMO) / OF	
VO= Valoración de la oferta OM= Menor oferta válidamente emitida PMO= Puntuación máxima a obtener	







OF= Oferta presentada per la empresa	
Criterio 2 - Profesionales adscritos al contrato	25
Experiencia del responsable/director del proyecto, adscrito al contrato, en la elaboración de proyectos de	
consultoría tecnológica.	
Se asignará 1 punto por cada proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).	
NO se valorarán los proyectos que se hayan aportado como criterio de solvencia técnica de la empresa	
licitadora, en el supuesto de que los haya ejecutado el responsable del proyecto	10
Experiencia del responsable/director del proyecto, adscrito al contrato, en la elaboración de proyectos de	
implementación de servicios SaaS (Software as a Service) por la captación de datos y gestión y análisis de la	
información.	
Se asignará 1 punto por cada proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).	
NO se valorarán los proyectos que se hayan aportado como criterio de solvencia técnica de la empresa	
licitadora, en el supuesto de que los haya ejecutado el responsable del proyecto	10
Por el compromiso de adscripción de técnicos/consultores especialistas (hasta un máximo de 5 puntos)	
Por la adscripción de entre 1 y 2 técnicos/consultores especialistas* en la prestación de servicios de consultoría	
tecnológica. <u>1 punto</u>	
Por la adscripción de entre 3 y 4 técnicos/consultores especialistas* en la prestación de servicios de consultoría	
tecnológica. 2,5 puntos	
Por la adscripción a partir de 5 técnicos/consultores especialistas* en la prestación de servicios de consultoría	
tecnológica. <u>5 puntos</u>	
l de la companya de	5

apartado 6 del PTT

CRITERIOS SUBJECTIVOS 40

Propuesta técnica y demostración

Se valorará la claridad de la propuesta, la simplicidad de uso de la herramienta y la amabilidad del entorno y orientación de la AAPP (hasta un máximo de 40 puntos).

La valoración de los criterios subjetivos se hará según el siguiente baremo:

Memoria técnica Objetivos (hasta un máximo de 2 puntos) Plan de Trabajo (hasta un máximo de 1,5 puntos)

Fases de ejecución y cronograma (hasta un máximo de 1,5 puntos)

Plan de formación

- Planificación, horas de dedicación, programa y contenido (hasta un máximo de 2,5 puntos)
- Servicio de formación continuada on-line y el servicio de consultoría post implantación (hasta un máximo de 2,5 puntos)

Plan evolutivo y de mejora

- evolución del programa para la Administración Pública de los tres últimos años (hasta un máximo de 2,5 puntos)
- La planificación de evolución estratégica para los próximos 2 años (hasta un máximo de 2,5 puntos)

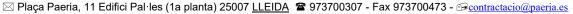
Demostración

- Simplicidad y amabilidad en el entorno de la solución propuesta (hasta un máximo de 5 puntos)
- Funcionalidad de la solución propuesta (hasta un máximo de 5 puntos)
- Orientación de la solución a las Administraciones Públicas (hasta un máximo de 5 puntos)
- Adaptación de los módulos a tecnologías HTML5 y responsive (hasta un máximo de 5 puntos)
- Adaptabilidad de la herramienta a entornos de movilidad (dispositivos móviles y tablets) (hasta un máximo de 5 puntos)

e convocará a los licitadores por la realización de una demostración práctica, de una duración máxima de 2 horas, para evaluar la conveniencia de la solución presentada. Una vez revisada la memoria técnica, plan de formación y plan evolutivo y de mejora, el Ayuntamiento de Lleida comunicará oportunamente mediante convocatoria pública en el perfil del contratante, data hora y lugar en que se convocará a los licitadores para la realización de una demostración práctica presencial en línea de la aplicación mediante la herramienta corporativa del Ayuntamiento, Teams, que será grabada.

Esta demostración práctica de la solución se basará en los requisitos y las funcionalidades que se detallan en este documento y en el pliego de prescripciones técnicas, y se tendrá que demostrar y enseñar la

Servei de Contractació









5

5

5

25



TOTAL

implementación y el funcionamiento de las funcionalidades de la herramienta tal y como se establece al pliego	
de prescripciones técnicas: Recogida de datos de los usuarios	
· Acceso y gestión de los datos recogidos	
· Acceso y gestión de los informes resultantes	
Los contenidos de la demostración se tienen que corresponder con los contenidos y especificaciones técnicas	
de la memoria presentada, en caso contrario no será objeto de valoración.	
La no realización de la demostración será motivo de exclusión de la oferta presentada	

La valoración de las propuestas de los licitadores se hará teniendo en cuenta el resto de las proposiciones presentadas, con el objetivo de obtener una óptima prestación del servicio.

Se utilizará la siguiente metodología de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor:

Descripción	Q	Р
Contempla todos los contenidos del servicio establecidos en el pliego, los desarrolla de manera clara y entendedora, en mejora sustancialmente algunos de ellos y se ajusta de forma coherente a las características de las líneas estratégicas del pliego.	Excelente	Hasta 100%
Contempla todos los contenidos del servicio establecidos en el pliego, los desarrolla de manera clara y entendedora, sin aportar mejoras sustanciales a estos contenidos, ajustándose a las líneas estratégicas del pliego.	Buena	Hasta 75%
Contempla todos los contenidos del servicio establecidos en el pliego, desarrollando casi todos los contenidos, y siempre que los no desarrollados o poco desarrollados no tengan consideración de esenciales en las características de las líneas estratégicas del pliego.	Correcta	Hasta 50%
No contempla todos los contenidos del servicio establecido en los pliegos, y/o el desarrollo de estos sea escaso o inexistente en contenidos considerados esenciales por las característiques de las líneas estratégicas del pliego.	Insuficiente	Hasta 25%

Q: calificación | P: Porcentaje aplicar sobre la puntuación base

La propuesta técnica debe tener una extensión máxima de 30 páginas. Si supera esta extensión, de manera parcial (en cada uno de los apartados 1,2,3 limitados a un máximo de 10 páginas) o total, no se tendrá en cuenta para su valoración la información incluida en las páginas siguientes.

La oferta que no cumpla con los requisitos y funcionalidades establecidas en el pliego de prescripciones técnicas será rechazada en el proceso de licitación.

La no realización de la demostración también será motivo de exclusión de la oferta presentada.

LA MEMORIA NO PUEDE CONTENER JEFE DE LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS DE VALORACIÓN

Se establece un umbral mínimo de puntuación en cuanto a los CRITERIOS SUBJETIVOS DE 24 puntos. Solo las propuestas que logren este umbral superarán la fase de valoración técnica y serán consideradas para la fase de valoración económica.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Para determinar si las ofertas contienen valores anormales se tienen que aplicar los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del RGLCA

K.Otra documentación a presentar por las empresas propuestas como adjudicatarias:

- 1.- Anexo 4. Declaración ausencia conflicto intereses
- 2.- Anexo 5.- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR
- 3.- Anexo 6.- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)
- 4.- Anexo 7 Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852
- 5.- Anexo 9.- Declaraciones derivadas del encargo de tratamiento de datos

40









L. Garantía definitiva

SI.

Importe: Un 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido). En el supuesto que la oferta haya sido considerada como anormalmente baja, previamente a la adjudicación, se requerirá una garantía complementaria hasta 10%.

Forma de constitución: en alguna de las formas detalladas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público.

Se hace constar que no se admitirá la retención en el precio como forma de constitución de la garantía definitiva.

M. Condiciones especiales de ejecución

Condiciones especiales de ejecución derivadas del encargo de tratamiento de datos, con carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP.

Teniendo en cuenta con que que la ejecución de este contrato requiere el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Lleida y de acuerdo con el artículo 122.2 LCSP, se hacen constar las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) El Ayuntamiento facilitará el acceso a los datos que son objeto de tratamiento a la empresa contratista por la finalidad indicada en el apartado "Objeto y finalidad" del anexo 3, de encargo de tratamiento de datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se incluye al anexo 9 de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización, de acuerdo con el modelo que se incluye al anexo 3 de este pliego.

Otras condiciones especiales de ejecución

1Mantenimiento, durante todo el periodo contractual, de las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. El responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respeto.

Establecimiento y/o mantenimiento, durante la ejecución del contrato, de medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.

En base en el artículo 202.4 de la LCSP, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

- 2.-Obligación de la empresa adjudicataria de cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de las normas y condiciones que fija el convenio colectivo aplicable.
- 3.-El desempeño del arte. 42 del Estatuto de los trabajadores (Responsabilidad empresarial en caso de subcontratación de obras o servicios), el arte. 40 de la Ley de Infracciones y sanciones en la orden social (responsabilidad empresarial) y el arte.43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (obligaciones tributarias).

Para comprobar el grado de desempeño de estas obligaciones será necesaria junto con la tramitación de las facturas correspondientes, aportar los certificados de estar al corriente con Hacienda y con Seguridad Social.









- 4.- Así mismo, el adjudicatario asume las obligaciones siguientes:
- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos. b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- 5. Por otro lado, la empresa contratista –y también, si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas–tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:
- o NIF del contratista o subcontratistas.
- o Nombre o razón social.
- o Domicilio fiscal del contratista y, si se tercia, de los subcontratistas.
- o Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo 5 de este pliego).
- o Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar el ámbito objete de gestión (anexo 6 de este pliego).
- o Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- 6. La empresa contratista —o si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas— tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia
- 7. La empresa contratista tiene que rellenar la declaración de ausencia de conflicto de interés -DACI-, según Anexo 4 del presente PCAP.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

- a) Mensualmente aportar conjuntamente con la factura correspondiente:
 - Los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributarira I con al Seguridad Social









- b) Declaración responsable en relación a los puntos 1, 2, 3 i 4 de este apartado.
- c) Documentación solicitada en el apartado 5.
- d) Documentación justificativa apartado 6 y 7.

N. Modificación del contrato prevista:

Si . Atendido el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, se prevé como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras al respeto. Esta modificación puede llegar hasta el 3% del presupuesto de licitación.

O. Cesión del contrato

SI.

Subcontratación

NO.

Q. Revisión de precios

NO.

R. Plazo de garantía

NO. Visto que se trata de un contrato que sus efectos se agotan en el momento de finalizar las prestaciones que conforman su objeto, y que por lo tanto este contrato no puede tener ningún efecto ni consecuencia a posteriori, no se prevé ningún plazo de garantía específica del contrato

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que tienen que abonar la empresa o las empresas adjudicatarias: 1.000€.

Importe máximo de gastos en concepto de Campaña divulgativa: El importe correspondiente a la colaboración en las campañas de divulgación impulsadas desde el Ayuntamiento, que serán como mínimo, de un 1% del presupuesto de licitación, pudiendo el adjudicatario ofertar una colaboración de superior cuantía.

T. Programa de trabajo

Si, según consta en el PPT.

U. Seguro adjudicatario:

La empresa propuesta como adjudicataria tendrá que tener subscrita una póliza de Responsabilidad Civil Profesional para cubrir las reclamaciones por daños materiales y/o corporales y/o perjuicios económicos causados a terceros y en el Ayuntamiento, con límite por siniestro no inferior a 600.000 €, que incluya:

- RC Explotación
- RC Patronal con límite por víctima no inferior a 300.000 €

Que incluya en el Ayuntamiento de Lleida como asegurado adicional, sin perder su condición de tercer frente el adjudicatario.

Se requerirá al adjudicatario para que acredite estar en posesión de este seguro mediante la presentación de la copia de la póliza y del último justificante del pago de la misma, antes de la formalización del contrato.

V. Personal a subrogar: NO.

W. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Jefa del servicio de Comercio y Promoción económica.

X. Mecanismos para el control de los hitos y los objetivos: El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los hitos y objetivos CID a cumplir. Es por eso que realizará controles periódicos de cumplimiento de los hitos y obietivos, con los informes periódicos correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de plazos establecidos en el presente Pliego.

Y. Otros

Facturación











Se determina que el régimen de pago de las facturas se efectúe de la siguiente manera y siempre teniendo en cuenta la prestación real de los servicios contratados:

- Una factura en base a trabajos por anticipado, a presentar una vez adjudicada el contrato, por un importe correspondiente al 30% del presupuesto de adjudicación.
- Una factura parcial, a presentar una vez ejecutada el 80% de los trabajos, por un importe correspondiente al 50% del presupuesto de adjudicación.
- Una factura final en el ejercicio 2024 que comprenda el resto de trabajos ejecutados hasta finalizar la prestación del servicio, por un importe correspondiente al 20% del presupuesto de adjudicación.

Estas facturas serán expedidas de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

Se tendrá que hacer constar en las facturas la información siguiente: "Servicio de consultoría por la implementación de un servicio SaaS (Software as a Service) por la captación de datos y gestión y análisis de la información de los residentes y visitantes de la ciudad, ejecución de un X % de los trabajos" en el marco del Proyecto "Compra en Lleida", en el marco del PRTR financiado por la UE con el fondo NGEU.

Fecha tope de obtención de documentación: Hasta el último día de presentación de ofertas.

Fecha tope de información: Las solicitudes de información complementaria, dudas y preguntas se tendrán que presentar, como máximo, hasta 3 días antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas..







II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

- 1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características.
- 1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características. En el supuesto de que el contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato es la detallada en el apartado A del cuadro de características.
- 1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento y los criterios de adjudicación están acreditados al expediente y son los determinados a los Pliegos de condiciones Técnicas aplicable a esta contratación.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

- 3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.
- 3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.
- 3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.
- 3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.
- 3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.
- 3.6 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto en los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así





como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Quarta. Termini de durada del contracte

I plazo de duración del contrato es lo establecido en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si se tercia. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

- 5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por el:
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Lleida, aprobado definitivamente por el Pleno y publicado en el BOPL n.º 124, de 07.09.2010 y en el DOGC n.º 5734 de 14.10.22010.
- Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) elaborados por este contrato, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante de este el contrato. En caso de discordancia entre ambdos Pliegos (PCAP y PPT), prevalecerá el establecido en el PCAP.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.







- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. En su defecto, las normas de derecho administrativo y, en último término, de derecho privado.
- b) El Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, principalmente en el relativo a las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos establecidas en los artículos 48, 60 a 65 y a los instrumentos de colaboración público-privada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establecidos en los artículos 67 a 69.
- c) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resilència
- d) La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resilència
- e) El Decreto 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la implantación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Cataluña y su sector público.
- f) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- g) El Reglamento (UE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, en el caso de actuaciones que otorguen derechos exclusivos a un operador de transporte público, con exclusión otros operadores, o concedan una compensación a los operadores de transporte público para cubrir los costes ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público. A estos efectos, será necesario que en los contratos de servicios públicos se verifique la ausencia de sobrecompensación por el operador después de la ejecución de las actuaciones (cumplimiento del anexo del citado Reglamento).
- h) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, dado que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tienen que cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado Reglamento, y por el que se modifica lo Reglamento (UE) 2019/2088.
- y) Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially tono climate change mitigation oro climate change adaptation and for determining whether that economic activity causas no significando harm tono año of the other environmental objetivas», («Actos Delegados de Taxonomía»).
- j) La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).
- k) El acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.







- I) Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Lleida aprobado por Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2022.
- m) Orden HPF/55/2023 de 24 de enero relativa al análisis sistemática del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que se ejecutan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resilència

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente en el contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

5.3 Información sobre protección de datos relacionada con este procedimiento de Contratación

os datos personales aportados a efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, si procede, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, si procede, el objeto del contrato, serán tratadas, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de Lleida, situado a Pl. Paeria n.º 1, 25007-Lleida, en su actividad de tratamiento "Contratación municipal".

La finalidad del tratamiento es la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso de resultar adjudicatario o contratista, la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato. En cuanto a los datos de las personas de la organización del licitando o, en su caso, contratista, que tengan que formar parte de la ejecución de los trabajos, se tratarán con el fin de comprobar la acreditación de los criterios de solvencia técnica exigidos a la licitación y, en caso de adjudicación del contrato, para la prestación de los servicios objeto del pliego, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa laboral, de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad y salud al trabajo y coordinación de actividades empresariales, lo cual incluye verificar y garantizar el alta en la seguridad social de los trabajadores, la existencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, la existencia del certificado de formación y aptitud necesario para el ejercicio de trabajos específicos, la validez de los certificados de vigilancia de la salud de los trabajadores, la información a los trabajadores de los riesgos contemplados a la Evaluación de Riesgos así como de las medidas correctoras y preventivas, la contratación de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, la entrega de los E.P.I.'s a los trabajadores, el conocimiento por los trabajadores de la normativa de prevención de riesgos y su compromiso para cumplirla y, en general, la existencia de cualesquiera otros certificados y medidas derivadas de la normativa laboral sobre prevención de riesgos laborales así como coordinación de actividades empresariales.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Lleida de las obligaciones legales dimanantes de la LCSP y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.







En cuanto a los datos de las personas de la organización del licitando o, en su caso, contratista, que tengan que formar parte de la ejecución de los trabajos, la base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Lleida de las obligaciones legales dimanantes de la LCSP, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y otras normas laborales, de seguridad social y coordinación de actividades empresariales que resulten aplicables los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la cual se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la LCSP, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidas o comunicadas a los órganos competentes de la Administración púbica contratante, a entidades financieras y, si procede, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Comptes, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Enjuiciados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otros entes u organismos públicos) en los supuestos previstos por la Ley. Los datos podrán ser publicadas, si procede, en los tableros, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lleida.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, si procede, oposición, enviando una solicitud genérica al Ayuntamiento de Lleida, con certificado digital, a través del enlace https://tramits.paeria.cat, indicando el asunto "Ejercicio de derechos de protección de datos", o de forma presencial, al Registro General del Ayuntamiento de Lleida, Oficina Municipal de Atención Ciudadana, Rambla Ferran 32, bajos, 25007 Lleida.

Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente, tenéis derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Sin embargo, os podéis dirigir previamente al delegado de protección de datos a la dirección dpd@paeria.cat, quién os ayudará a resolver el caso.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en **el apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación Electrónicos

Servei de Contractació





8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con el que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/s corráis/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las persones designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objete de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que subscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/lleida

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas subscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de

Pla de Recuperació,

19







anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al subscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la cláusula 5.3, relativa a la Información sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitut per contractar

- **9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y subscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:
- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Pla de Recuperació,





Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada -de valor estimado igual o superior a 221.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

- 9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- 9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

Pla de Recuperació,





9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

- 10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características. A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.
- 10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.
- 10.3 Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza iurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas. Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

- 10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.
- 10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, L'ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones







Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación tiene que iniciar, a través de la herramienta informática con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex-ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisorios de la operación.

En el supuesto que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud.

En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento. (Previsión a incluir en conformidad con los artículos 4.2 y 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

- 11.1 En caso de tratarse de una licitación con varios lotes, las empresas pueden presentar oferta según consta en el apartado A del cuadro de características, de los lotes en que se divide el objeto del contrato.
- 11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación y en el Perfil del contratante, de forma que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en sobre/s, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el apartado F del cuadro de características, accesible al Perfil del contratante del Ayuntamiento de Lleida.

Se tendrá en cuenta el establecido en la Disposición Adicional 15.3.a) de la Ley en cuanto a excepciones.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas







licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat3 que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder en el contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la qualno se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/in dex.xhtml?set-locale=ca ES)

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA



Se recomienda que la presentación de ofertas se realice con la antelación suficiente que permita resolver posibles incidencias durante la preparación o envío de la oferta.

Las empresas licitadoras pueden sustituir y/o modificar la oferta presentada, durante el plazo de presentación de ofertas, mediante la presentación de una segunda oferta, que supondrá la retirada de la primera, siempre que la empresa licitadora así lo haya advertido expresamente y de forma fehaciente al Órgano de Contratación: en caso contrario, las ofertas serán excluidas, por incumplimiento de la prohibición de presentación de proposiciones simultáneas (Arte. 139.3 de la LCSP).

La presentación de ofertas se podrá realizar durante las 24 horas, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta la hora indicada en el perfil. Las ofertas presentadas a partir de la hora fijada como límite en el perfil del contratante se considerarán presentadas fuera de plazo.

Si las 24 horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrompís el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, este plazo se prorrogará o, si el plazo ya ha vencido, rehabilitará por un tiempo de 24 horas, mediante la publicación en el Perfil de contratante, enmendándolo, siempre que sea posible antes de su finalización.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma de licitación electrónica o a su mal funcionamiento, siempre que la oferta se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la rehabilitación del plazo para la presentación de ofertas, una vez que se haya resuelto la incidencia que la imposibilitaba.

Las empresas licitadoras tienen que haber introducido la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del sobre cifrado. Una vez finalizado el acto de apertura, sin que la empresa haya introducido la palabra de , será responsabilidad de la empresa licitadora que el Órgano de contratación no pueda acceder al contenido del sobre correspondiente.

Las empresas licitadoras tienen que firmar las ofertas y lo DEUC. Cuando varias empresas concurran agrupadas en una Unión Temporal de Empresas (UTE), la oferta tendrá que estar firmada por todos sus integrantes. Igualmente, tendrán que presentar un DEUC separado, en que conste la información requerida por cada empresa participando. La firma de la oferta se llevará a cabo mediante la firma del resumen de la oferta, que incorpora la huella electrónica del resto de documentos que la integran.

La falta de firma de la oferta, o el error en su firma, se enmendará, previo requerimiento por parte del Órgano de Contratación, con la firma correcta del resumen de la oferta, que la empresa licitadora tendrá que haber guardado; en el caso del DEUC, con la firma de un de nuevo.

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.







En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros.

11.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ayuntamiento de Lleida. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta.

En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

26







11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb.

Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

- 11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/in dex.xhtml?set-locale=ca_ES)
- 11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.
- 11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demés documentación complementaria.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones del que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación o a la dirección de correo electrónico contractacio@paeria.es.Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano (https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/lleida)

- 11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el REGISTRO De EMPRESAS LICITADORAS Y CLASIFICADAS DE CATALUÑA o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la no-admisión de ninguno de las propuestas que haya subscrito.

11.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la cláusula 5.3, relativa a la Información sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la







adjudicación, el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

El número de sobra a presentar a la licitación se establece en **el apartado H del cuadro de características.**

CONTENIDO DEL SOBRE A

1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

as empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y lo DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de







acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (REGISTRO De EMPRESAS LICITADORAS Y CLASIFICADAS DE CATALUÑA) de la Generalitat de Cataluña, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación. Así mismo, tendrá que aportar el Anexo 3 debidamente agasajado y firmado.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el REGISTRO De EMPRESAS LICITADORAS Y CLASIFICADAS DE CATALUÑA o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia exprés a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales (si así se determina en el apartado G3 del cuadro de características)

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G del cuadro de característiques. Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G del cuadro de características

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado K del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos









dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos que figuran en los anexos III i IV de la misma norma.

- -Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VINO del RGLCAP, y subscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que librar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

2.- CRITERIOS SUBJECTIVOS:

as empresas licitadoras tienen que incluir en el Sobre A toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, de acuerdo con el anexo 2,

Hay que tener en cuenta que, en este caso, la inclusión en el Sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el Sobre B, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE B

CRITERIOS OBJECTIVOS:

a proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego y como plantilla al sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si se tercia, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

11.12.- OTRAS CONSIDERACIONES DE LA OFERTA:







No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Confidencialidad

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma exprés y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al Órgano de Contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del Órgano de Contratación/de la Mesa de Contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos —con las





mismas huellas digitales- que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

La presentación de ofertas comporta que el Órgano de Contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será la designada por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2023.

Trecena. Comité de expertos

En aquellas licitaciones en las que los criterios de valoración no evaluables de forma automática supongan una puntuación superior a los criterios automáticamente, la valoración de estos criterios de adjudicación, se efectuará por un comité de expertos, el cual se designará por Decreto y se publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lleida.

Si corresponde constituir un comité de expertos, sus miembros tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 4 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado Y del cuadro de características.

14.2 Apertura de los sobres, valoración y clasificación de las ofertas. Determinación de la mejor oferta

14.2.2.- LICITACIÓN CON DOS SOBRAS (LICITACIÓN PROC. ABIERTO SIMPLIFICADO: CRITERIOS AUTOMÁTICOS Y SUBJETIVOS)

CONVOCATORIAS DE LAS MESAS

Se publicará en el Perfil del contratando el día, el lugar y la hora de realización del acto de apertura de cada uno de los sobres. Así mismo, esta información se comunicará a las empresas licitadoras mediante el correo electrónico que hayan señalado en el formulario de inscripción a la herramienta de Sobre Digital.

APERTURA SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR)







Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres A presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

Esta sesión de la mesa de Contratación se realizará en dos partes:

- Sesión privada: Por la apertura y análisis de la documentación contenida en el sobre A relativa a documentación general de la empresa, según se haya detallado en el apartado H del PCAP.
- Sesión pública: por la apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si se tercia, los defectos en la documentación general contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán publicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas porque presenten de complementarios, las cuales, en conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Posteriormente, en la misma sesión de la mesa de contratación, tendrá lugar el acto de apertura de la documentación relativa a los criterios de valoración sujetas a juicio de valor contenida en los Sobres A presentados por las empresas admitidas.

A continuación, la Mesa de Contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras para que estos efectúen la valoración.

En caso de que los criterios sometidos a juicio de valor tengan una puntuación superior a la atribuida a los criterios evaluables de forma automática, la valoración del contenido en lo referente a criterios sometidos a juicio de valor se realizará por el comité de expertos, detallado en la cláusula decimotercera.

Las sol·licituds de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.









Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del Sobre A o B serán susceptibles de impugnación.

El acto de apertura de la documentación general contenida en el sobre no será público. dado que se prevé en la licitación que se tengan que utilizar medios electrónico. El sistema informático que soporta la plataforma de licitación electrónica tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

(DOCUMENTACIÓN APERTURA SOBRE В RELATIVA **CRITERIOS** AUTOMÁTICOS)

Una vez se disponga del informe en relación a los criterios sometidos a juicio de valor emitido por los servicios técnicos o por el comité de expertos, se celebrará un nuevo acto público en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas y, a continuación, se abrirán los Sobres B presentados por los licitadores admitidos y no excluidos.

En el informe constarán y se darán a conocer por la mesa las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas del rechazo.

Una vez efectuada la lectura del informe, se abrirán los sobres de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar







afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Posteriormente, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá al órgano de contratación.

Para hacer esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados al apartado Y del cuadro de características y en el anuncio.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación.

También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos.

Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Si se considera necesario, se realizará una nueva sesión de la mesa de Contratación para proceder a la lectura del informe de adjudicación.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los Sobres, serán susceptibles de impugnación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

- 14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:
- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el





objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de

desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado J del cuadro de características.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la /las empresa/as licitadora/s que lo /las haya/n presentado porque las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la /las empresa/as licitadora/se, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

36





Quinceava. Clasificación de les ofertes i requerimiento de documentación previa a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado Y del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación y que se detallará en la resolución

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (REGISTRO De EMPRESAS LICITADORAS Y CLASIFICADAS DE CATALUÑA) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:





- Si se tercia, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el apartado S del cuadro de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.
- Seguros: según el establecido en el apartado Uno del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (REGISTRO De EMPRESAS LICITADORAS Y CLASIFICADAS DE CATALUÑA) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el apartado S del cuadro de características.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si se tercia, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.
- Seguros: según el establecido en el apartado Uno del cuadro de características del contrato.
- 15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará y se someterá a la Mesa de Contratación. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.





Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional gue, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

Decimosexta. Garantía definitiva

- 16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características.
- 16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas detalladas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público:
- 16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.
- 16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.
- 16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.
- 16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este en conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

Pla de Recuperació,



- 16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.
- 16.8 En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.
- 16.9 En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad habrá que presentar garantía complementaria de un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación

gano de contratación podrá decidir no adjudicar o subscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que havan incurrido.

La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

8.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para accedir





Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

De acuerdo con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, en los contratos que se tengan que financiar con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación en conformidad con el que prevé el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no puede formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato

La empresa o las empresas contratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 4 de este pliego, la cual se tiene que aportar en el mismo momento del requerimiento de la documentación para la adjudicación del contrato.

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato no se podrá efectuar hasta que hayan transcurrido diez (10) días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, según establece el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020 en cuanto a los contratos que se tengan que financiar con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación, según el artículo 44 de la LCSP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar. En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores

41







- 19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- 19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.
- 19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.
- 19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante y en el caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, e el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- 19.8 Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas; así como la documentación que el adjudicatario tendrá que aportar para efectuar las comprobaciones correspondientes, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego

Vigésimo primera. Ejecución y supervisión del contrato

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, los suministros o los servicios tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el anexo 4 de este pliego.

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigésimo cuarta de este pliego.







Vigésimo segunda. Programa de Trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado T del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

- 23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si se tercia, en el programa de trabajo.
- 23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.
- La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial la ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.
- En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.
- 23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:
- a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquier de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en este caso podrán llegar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, tengan que abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
- b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy





43



grave, en este caso podrán llegar a hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- c) Para incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades para incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, especialmente los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, en su caso.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación hará falta que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en este caso podrán llegar a hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará al dispuesto en el artículo 212 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades
- e) En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán las penalidades siguientes: Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en este caso podrán llegar a hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- f) En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán a la empresa contratista las penalidades siguientes: Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en este caso podrán llegar a hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- 23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-cuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en este caso podrán llegar a hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad

En los contratos de servicios de valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la carencia de pago en plazo por







la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:

La penalidad puede lograr hasta el 5% del precio del contrato, y se puede reiterar cada mes mientras persista el impago hasta lograr el límite conjunto del 50% del precio mencionado. Su imposición se hará previo informe del departamento impulsor del contrato.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si se tercia, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no haya prevista una penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

on independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorque el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos. Neteja Copia el text

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se haya convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitaran mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descrites en el artículo 97 del RGLCAP.

Excepto que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requieran, su tramitación no determinará la paralización del contracte.

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.







IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS **PARTES**

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

- 27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará en conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si se tercia, del contrato.
- 27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

Las facturas no se tramitarán hasta que se acredite el desempeño del que se prevé en la cláusula Vigésima en relación a las condiciones especiales de ejecución del contrato.

De acuerdo con aquello que se establece a la DF sexta del RDL 4/2013, de 22 de febrero por el cual se aprueban las medidas de espaldarazo al emprendedor y fomento del crecimiento y la creación de ocupación, en la factura se tendrán que hacer constar los siguientes datos:

□ El Órgano administrativo del Ayuntamiento de Lleida con competencias en materia de
contabilidad pública: Intervención Municipal.
□ El Órgano de contratación: el que corresponda según el cartipacio municipal aprobado
en Pleno de fecha 1 de julio de 2019.
□ El destinatario de la factura: La Concejalía y Departamento que constan en e
expediente.

Será necesario, para la tramitación de las facturas, adjuntar a la presentación de las mismas los certificados de estar al corriente con Hacienda y con Seguridad Social emitidos durante el mes de la factura que se presenta.

- 27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- 27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.
- 27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP. Vint-i-vuitena. Responsabilitat de l'empresa contractista







a empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.
- b) La empresa contratista tiene que cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital. A tal efecto, los mecanismos para controlarlas son los siguientes:
- o Aportación de certificados y documentación correspondiente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, materia de etiquetado verde y etiquetado digital.
- o Cualquier otra forma de acreditación que se determine por la normativa aplicable.
- c) La empresa tiene que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, tiene que firmar la declaración que consta como anexo 7.
- d) Hay que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo sol·liciti.

- f) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- g) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las obras incluidas en el proyecto las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- h) La empresa contratista, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales









y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y según el detallado en el Anexo 8.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo.

Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- y) La empresa contratista tendrá que cumplir con la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Lleida, sus organismos autónomos (Turismo de Lleida e instituto Municipal de Ocupación "Salvador Seguí") y la Empresa Municipal de Urbanismo SL. Esta política se puede encontrar en el apartado "Normativa" de la Sede electrónica del Ayuntamiento, a la dirección http://seu.paeria.cat, apartado "Normativa municipal", subapartado "Normas reguladoras de funcionamiento".
- j) En caso de que el contrato comprenda algún tipo de desarrollo de software que interconecte con otras administraciones o con otros software del mismo Ayuntamiento, o que genere documentación electrónica: La empresa contratista tendrá que cumplir con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el cual se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI).
- k) En el supuesto de que el contrato de servicios tenga por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores: La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- l) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones siguientes en relación a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que, si se tercia, se adscribirá a la ejecución del contrato:
- 1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.
- 2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa

contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaría, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.







- La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, las siguientes:
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato. teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- Irán a cargo del adjudicatario el estricto cumplimiento de las obligaciones legales acuerdo con la legislación laboral o de cualquier otro tipo que sea de aplicación.
- Dado que el adjudicatario tiene la condición de empresario, él mismo o el personal adscrito al contrato NO forman parte del sistema organizativo del Ayuntamiento, y este personal adscrito a los servicios objete de este contrato NO tendrá en ningún caso dependencia funcional y/o dependencia orgánica respecto del Ayuntamiento de Lleida.
- El adjudicatario o el personal adscrito a este contrato, en el ejercicio de sus funciones, no usará por la ejecución del contrato los medios materiales del Ayuntamiento (ordenador, mobiliario, vehículo, programa informático, dirección de correo electrónico de Paeria, teléfono interno Ayuntamiento, intranet, faxes, fotocopiadoras, escáneres, etc.). Tendrá que disponer de los medios materiales necesarios (propios o arrendados) por la ejecución de todas las prestaciones y dispondrá de los canales de comunicación propios oportunos para difundir las comunicaciones, instrucciones, órdenes, etc. que el Ayuntamiento le pueda comunicar.
- m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si se tercia, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de librar, si se tercia, las obras y instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Trentena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.



Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

Según el que conste en el apartado N del cuadro de características. En caso de estar previstas, las modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

- 31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.
- 31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.
- 31.6 Cuando la determinación del precio del contrato, según conste en el apartado B.1. del cuadro de características, se haya realizado mediante precios unitarios, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato







El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación. En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se los aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

- 33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:
- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones

51







de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal

- 33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- 33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.
- 33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:
- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 33.2.Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 33.2.Al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo cuarta. Sucesión y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la









unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que subscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de guienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y exprés, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo quinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características, y según el artículo 215 de la LCSP.

Atendido el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, en conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto Ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. Sin embargo, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización



53



parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

35.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de subscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran subscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán subscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de subscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objete de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

Esta comunicación únicamente se efectuará en caso de que la información relativa a las empresas subcontratistas no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de estas (incluido en el Sobre A) o que haya variado.

35.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes: la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego, así como de la







obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

- 35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- 35.9 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.
- 35.11 La empresa o las empresas subcontratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 4 de este pliego. También tienen que presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los anexos 5 y 6 de este pliego.
- 35.12 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

En caso de contratos con un Valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio: Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros:

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo







fijado según el que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Trigésimo sexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características. La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

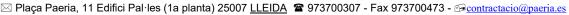
plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima novena. Resolución del contrato

n la medida que la resolución del contrato puede comportar un retraso importante y teniendo en cuenta el tipo de contratos de que tratamos, la ejecución de los cuales puede tener que estar finalizada en un plazo limitado, la inclusión de una causa de resolución por esta causa se puede producir únicamente en supuestos excepcionales en que el retraso no suponga, desde este punto de vista, un perjuicio significativo para la entidad contratante.









Es causa de resolución del contrato, en caso de que se haya configurado como condición especial de ejecución, el incumplimiento de la obligación de rellenar la declaración de ausencia de conflicto de interés –DACI– (anexo 4 de este pliego), también el incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo 5 de este pliego), y la no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar el ámbito objete de gestión (anexo 6 de este pliego).)

Además, son causas de resolución del contrato las siguientes: - La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista. □ La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. ☐ El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. ☐ La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. ☐ La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis ☐ El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en este pliego. ☐ La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA. ☐ La dejación antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo. □ La dejación una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación. ☐ El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos









40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de diez días naturales y se computa de la manera que establece el artículo 50.1 de la LCSP, en conformidad con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Quaranta-unena. Arbitratge





Sin perjuicio del que establece la cláusula trigésimo-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez y Jurisdicción competente

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso—administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Cuadragésima cuarta. Propiedad intelectual

Los servicios o los suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Ayuntamiento de Lleida, por otro lado, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Ayuntamiento de Lleida, fuera de las circunstancias y hasta de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará en el Ayuntamiento de Lleida de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra el Ayuntamiento de Lleida por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante el Ayuntamiento de Lleida del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda llena en el ejercicio de las acciones que compitan en el Ayuntamiento de Lleida.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Ayuntamiento de Lleida.

LA JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

DE CONTRATACIÓN





La adjunta a secretaría suscribiente informa favorablemente el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo cual se hace constar a los efectos de aquello que dispone la DA 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector público.

LA ADJUNTA A SECRETARIA GENERAL





ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN EN LO REFERENTE A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.

MODELO De OFERTA ECONÓMICA (precio total)

En/La, en nombre propio, (o en
epresentación de la empresa, y según
escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de
protocolo/o documento, CIF n.º), declara que, enterado/ada de
as condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria
del contrato, con expediente número, se compromete en
nombre propio o en nombre y representación de la empresa con CIF
, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados,
oor la cantidad total de:€ (cifra en letras y en números), de las
cuales€, se corresponden al precio del contrato y
€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

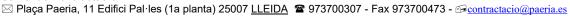
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJECTIVOS:

Tabla 1

Llenar una línea por cada Proyecto, realizado por el profesional responsable/director del proyecto, que se incluya para su valoración

Experiencia del responsable	del proyecto		
Profesional adscrito al contra	ato – DNI		
Experiencia acreditada del p	rofesional responsable/direc	tor del proyecto en la ela	aboración de proyectos de
consultoría tecnológica			
Descripción del proyecto	Cliente final (empresa pública o privada)	Fecha inicio	Fecha fin
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
Experiencia acreditada del p implementación de servicios información			
Descripción del proyecto	Cliente final (empresa pública o privada)	Fecha inicio	Fecha fin
1.			











2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Tabla 2

Adscripción de técnicos especialistas

Rellenar una línea para cada técnico especialista que se incluya para su valoración

Técnico/consultor especialista en cons	ultoría tecnológica			
Profesional adscrito al contrato - DNI	Titulación universitaria	Años laboral	de	experiencia

Y para que conste, firmo esta oferta

LUGAR, FECHA Y FIRMA







ANEXO 2

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LO REFERENTE A CRITERIOS De ADJUDICACIÓN SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.

La oferta de la empresa licitadora tiene que incluir una memoria y una demostración del sistema informático en la que se acrediten todos los requisitos y funcionalidades establecidos en este documento y en el pliego de prescripciones técnicas. Tiene que contener la siguiente información:

1. **Memoria técnica** (extensión máxima de 10 páginas)

- 1.1. Desarrollo de los objetivos, generales y específicos, del proyecto.
- 1.2. 1.2. Elaboración de un plan de trabajo, detallado y adaptado a los objetivos del proyecto.
- 1.3. 1.3. Planteamiento metodológico para el desarrollo del proyecto, especificando las diferentes fases de ejecución.
- 1.4. 1.4. Cronograma de ejecución del proyecto.
- 1.5. Tiene que incluir, adicionalmente en la duración del contrato por la implantación de la herramienta, 12 meses de servicio para diseñar estrategias basadas en el análisis de los datos recopilados durante el periodo.

2. Plan de formación (extensión máxima de 10 páginas)

El licitador presentará un plan de formación por la implementación por las personas usuarias encargadas de gestionar la herramienta y por el conjunto de las personas trabajadoras, los contenidos del cual estarán dirigidos a:

- · Uso del software de análisis.
- Técnicas de análisis y estrategia aplicada a los datos obtenidos.

3. Plan evolutivo y de mejora (extensión máxima de 10 páginas)

El licitador presentará un plan evolutivo y de mejora de la herramienta, que permita comprobar el dinamismo de mejora de los módulos que componen la herramienta, comprobando esta evolución tanto pasada como futura. Tiene que contemplar:

- a) La evolución del programa por la Administración Pública de los tres últimos años (mejoras de los módulos definidos en las versiones publicadas).
- b) La planificación de evolución estratégica por los próximos 2 años, detallando las mejoras previstas de los módulos que figuran en este pliego técnico, nuevos módulos y desarrollo de nuevas funcionalidades. Todas las mejoras de evolución futura deberán ser ejecutadas durante la duración del presente contrato.

La memoria debe tener una extensión máxima de 30 páginas. Si la memoria supera esta extensión, de manera parcial (en cada uno de los documentos/apartados) o total, no se tendrá en cuenta para su valoración la información incluida en las páginas siguientes. La oferta que no cumpla con los requisitos y funcionalidades establecidas en el pliego de prescripciones técnicas será rechazada en el proceso de licitación.

La no realización de la demostración también será motivo de exclusión de la oferta presentada.

LA MEMORIA NO PUEDE CONTENER JEFE DE LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS DE VALORACIÓN

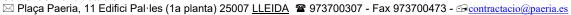






ANEXO 3

En/La, en nombre propio, (o en representación de la empresa, en calidad de, y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo/o documento, CIF n.º, domiciliada a calle, n.º), teléfono de contacto y correo electrónico
DECLARO:
Que las facultades de representación que ostenta son suficientes y vigentes (si se actúa por representación); que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente y no incurre en ninguno de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en los artículos 65 a 97 de la LCSP. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que está enterado que, de acuerdo con la disposición addiconal octava de la Ley 3/2018 – LOPDGDD, el Ayuntamiento de Lleida realizará las verificaciones necesarias para comprobar este hecho.
Que los datos a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos mediante la plataforma e-Notum o similares son las siguientes: o Nombre y apellidos: o DNI o Teléfono móvil o Email
En caso de que los datos facilitados quedaran en desuso, se tendrá que comunicar la dicha circunstancia, por escrito, para hacer la modificación correspondiente.
El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a quienes autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que la Ajutnament de Lleida pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.
Que el perfil de la empresa es el siguiente □marcar con una cruz□:
☐ Gran empresa. (empresa con más de 250 trabajadores y volumen de negocio anual superior a 50M Euros o balance total anual superior a 43 M Euros)
☐ Mediana, pequeña o microempresa. (Media emprendida: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que tiene menos de 250 trabajadores y que su volumen de negocios anual no excede de 50 MEUR o que su balance total anual no excede de 43 MEUR, Pequeña empresa: empresa con menos de 50 trabajadores y con un volumen de negocios anual o balance total anual que no excede de los 10 MEUR, Microempresa: empresa con menos de 10 trabajadores y con un volumen de negocios anual o balance total anual que no excede de los 2 MEUR)



Que a la fecha de firma de este documento, la empresa tiene en plantilla





.....personas trabajadoras.



Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, en conformidad con el que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. SÍ □ NO □ NO obligado por normativa
la empresa cumple el requisito que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, en conformidad con el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que se determinen por reglamento.
Que reúne algún/s de los criterios de preferencia en caso de igualación de proposiciones previstos al PCAP. □ SÍ □ NO
Respeto el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la empresa:
□ Está sujeta al IVA. □ Está no sujeta o exenta del IVA y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no-sujeción o la exención. Hay que acreditarlo documentalmente.
Respecto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) la empresa:
 Està sujeta a AE. Està no suheta o exempta de IAE y són vigentes las circumstancias que dieron lugar a la np-sejeción o a la exempción.

Que la empresa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), en conformidad con el considerando 81 y el artículo 28.1 RGPD (garantías en el tratamiento de datos de carácter personal).

Que ha proporcionado la información sobre protección de datos del apartado 5.3 del pliego de prescripciones administrativas particulares de esta licitación a las personas de su organización que, en su caso, tengan que formar parte de la ejecución de los trabajos.

En cuanto a la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización, declara en conformidad con el arte. 122.2.e LCSP:

⊠ Plaça Paeria, 11 Edifici Pal·les (1a planta) 25007 LLEIDA 🕿 973700307 - Fax 973700473 - 邱contractacio@paeria.es







	ene previsto sul	bcontratar los	servicios asociao	ejecución del objeto dos al/s servidor/s
contrato o tiene pre almacenamiento, p información siguien	evisto subcontratorocesamiento y nte:	tar los servicios	s asociados al/s se	ución del objeto del ervidor/s (recogida, e caso, indicáis la
Nombre			empresa	subcontratista
Domicilio				
País				
asociados a los ser Los servidores o asociados a los se adecuación de la Guernsey, Isla de M Japón, Reino Unido Los servidores o	rvidores están de destinados para ervidores están Comisión Euro Man, Jersey, Islado, República de Odestinados para rvidores están fuses con decisión	entro del Espaci la ejecución d dentro de alg pea (arte. 45 as Feroe, Ando Corea. la ejecución d uera del Espaci n de adecuación	io Económico Euriel objeto del contr uno de los paíse RGPD): Suiza, C rra, Israel, Urugua el objeto del contr o Económico Euro	rato o los servicios es con decisión de Canadá, Argentina, ay, Nueva Zelanda, rato o los servicios opeo y no están en
Garantía con la qu	ue se basa la t	transferencia d	e datos (artículos	s 46 a 49 RGPD):
La declaración sol carácter de obligaci la LCSP)				asociados tiene el s 71.2 y 211.1.f) de
(Lugar, fecha y firm	ıa del representa	ante legal de la	empresa).	









ANEXO 4.

Modelos de ausencia de conflicto de interés (DACI) a agasajar por parte de intervinientes en la contratación como contratistas y subcontratistas (en caso de resultar adjudicatarios)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: Contrato: _	:				
En/na			con DNI		que
actúa en empresa	nombre	у	representación , con NIF	de	la
·	, decla	ara responsa	blemente:		

Primero. Que mi representada está enterada del previsto a la normativa vigente de aplicación en materia de conflictos de intereses, en especial, del que disponen el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE); y el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Que no se encuentra incursa en ningún conflicto de interés potencial o real vinculado al contrato referido al encabezamiento.

Tercero. Que se compromete a adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública y evitar los conflictos de intereses que existan o puedan existir.

Cuarto. Que se compromete a comunicar con la mayor brevedad posible, directamente al órgano de contratación, cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en que se encuentre o de que tenga conocimiento que se produzca durante la licitación del contrato o su ejecución.

Quinto. Que está enterada que el incumplimiento por las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en la presente declaración, así como las establecidas al Pliego de Cláusulas Administrativas, puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP.

Sexto. Que está enterada que, en relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como falta muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 192.1 o la resolución del contrato, de acuerdo con el que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

(firma) (Nombre cumplido)(DNI) (Fecha)





67



Anexo 5.

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Yo, el abajo firmante/ada, [Nombre y apellidos], con DNI [n.º DNI], como consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal a [domicilio entidad], beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al componente, ".............", declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: "obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
- y. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador en conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión".
- Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo solo serán tratadas por los estados miembros y por la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, en conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

[Lugar y fecha] [Firma y cargo]





Anexo 6. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Yo, el abajo firmante/ada, [Nombre y apellidos], con DNI [n.º DNI], como consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal a [domicilio entidad], en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al componente, ".....", manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré si procede a las autoridades que sean procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por las siglas en inglés do no significando harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haber, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

[Lugar y fecha] [Firma y cargo]







<u>Anexo 7</u> Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Expediente de contratación n.º: SER OBE 2024 0104-*NGEU

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): Servicio de consultoría tecnológica para la implementación de un sistema de Business Intelligence en modalidad SAAS (Software as a Service) por la mejora del marketing turístico, en el marco del PRTR financiado por la UE con los FNGEU.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad (según el PRTR): Componente 14|Inversión 04 Plan de modernización y competitividad del sector turístico |Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad

Medida del componente PRTR a que pertenece la actividad indicando, si procede, la submedida (según el PRTR): Submedida 4

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR: sin etiqueta.

Yo, el abajo firmante/ada, [Nombre y apellidos], con DNI [n.º DNI], [en nombre propio / en representación de la entidad], con NIF [n.º NIF] en calidad de [cargo], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que:

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:
- Mitigación del cambio climático.
- · Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el aqua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. (La administración pública tiene que completar las condiciones que quiera destacar de la medida, según los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente dentro del Pla de recuperación, transformación y resiliencia.)
- c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable. (Completar por la AP con la normativa destacada)

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01),21 a la Propuesta





de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas al anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respeto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración mujer lugar en la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Me comprometo a justificar el cumplimiento del previsto en la presente declaración de acuerdo con la normativa aplicable.

Lugar y fecha] [Firma]







ANEXO 8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Dado que el adjudicatario requerirá tratar datos de carácter personal que son de la responsabilidad del Ayuntamiento de Lleida, se incluye este anexo de encargo de tratamiento, en aplicación del que dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo RGPD), y el artículo 28 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPD). Este encargo de tratamiento quedará formalizado en el momento de la firma del contrato de servicios que se identifica en el apartado 1.

1. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

Mediante estas cláusulas se habilita la entidad adjudicataria, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Lleida, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarias para prestar el servicio de consultoría tecnológica por la implantación de un sistema de Business Intelligence en modalidad SaaS (software as a service) por la mejora del marketing turístico.

La prestación de los servicios objeto del contrato se ajusta al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

El tratamiento consistirá al implementar un servicio SaaS (Software as a Service) por la captación de datos y gestión y análisis de la información de los residentes y visitantes de la ciudad, basada en la monitorización de las Redes Sociales (XXSS) con el consentimiento del usuario, para establecer su perfil consumidor y poder definir estrategias y acciones para incrementar la interacción en las áreas comerciales de la ciudad.

En caso de que el alojamiento del servicio SaaS (datos y aplicación) sea a cargo de la empresa contratista, el alojamiento de datos lo llevará a cabo el contratista como encargado de tratamiento.

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Ayuntamiento de Lleida, responsable del tratamiento, pose a disposición de la entidad adjudicataria, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación.

- Tipo de datos personales: Datos de identificación (nombre y apellidos, dirección electrónica, población y país), circunstancias sociales (aficiones y estilos de vida: información publicada en las redes sociales y tratada por el sistema de Business Intelligence), identificación integrada con las redes sociales por los destinatarios del marketing turístico, identificación integrada con el directorio activo por los administradores de la herramienta, dirección IP del dispositivo desde donde se accede a la aplicación por cuestiones de trazabilidad.
- Categorías de personas interesadas: Personas que acceden a la plataforma SaaS como destinatarios del marketing turístico, personal municipal que administra esta aplicación.







3. Durada

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato de servicios que se ha identificado en el apartado 1.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente el responsable.

- c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato, si corresponde de acuerdo con el que dispone el RGPD, a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización exprés del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable tiene que identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se tienen que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado tiene que transferir datos personales en un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar el responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subcontratación

No subcontratar ninguno de las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo de tratamiento de datos que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si hay que subcontratar algún tratamiento, este hecho se tiene que comunicar previamente por correo electrónico a la dirección protecciodades@paeria.cat, con una antelación de 20 días, o bien en el momento de presentar la oferta, según el modelo del anexo correspondiente del PCAP. Hay que indicar los tratamientos que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al





encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el encargado lo incumple, el encargado inicial continúa siendo plenamente responsable ante el responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

- f) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a las cuales haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad o que estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarlos convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior.
- y) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir el responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:
- 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
- 2. Limitación del tratamiento
- Portabilidad de datos
- 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este lo tiene que comunicar por correo electrónico a la dirección protecciodades@paeria.cat. La comunicación se tiene que hacer en el plazo de 7 días naturales, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información

El encargado del tratamiento tiene que facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

I) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

Atendido el plazo de 72 horas de que dispone el responsable del tratamiento para informar la autoridad de control, el encargado del tratamiento tiene que informar el responsable del tratamiento, sin más dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, por correo electrónico a la dirección protecciodades@paeria.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Si se dispone, hay que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados





afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- 2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el cual se pueda obtener más información.
- 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin más dilación indebida.
- m) Apoyar al responsable del tratamiento en la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Apoyar al responsable del tratamiento en la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad (ENTE) que correspondan en el Ayuntamiento de Lleida, en conformidad con la D.A. 1.ª de la LOPD. En este contrato el encargado tiene que aplicar las medidas del ENTE de nivel medio. En todo caso, hay que implantar mecanismos por:
- 1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- 2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- 3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- 4. Seudonimitzar y cifrar los datos personales, si procede.

También tiene que adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el responsable del tratamiento.

- q) Designar un delegado de protección de datos, si corresponde de acuerdo con el que dispone el RGPD o la LOPD, y comunicar la identidad y los datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los apoyos donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.







Sin embargo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- s) El encargado del tratamiento se tiene que someter a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- t) Cuando la ejecución del contrato implique la utilización de servidores por parte del contratista, la empresa adjudicataria tiene que presentar, antes de formalizar el contrato, y cuando se produzca cualquier cambio durante la ejecución del contrato, una declaración sobre el lugar donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos, según el modelo del anexo correspondiente del PCAP, en conformidad con los artículos 122.2 c) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).
- uno) Los licitadores tienen que indicar a su oferta, según el modelo del anexo correspondiente del PCAP, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos y, en caso afirmativo, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, en conformidad con el artículo 122.2 e) de la LCSP.

Las obligaciones de los apartados 4-s, 4-t, 4-uno y la finalidad expresada al apartado 1 por la cual se facilitan los datos del apartado 2 al encargado, tienen la condición de esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Librar al encargado los datos a las cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que tiene que efectuar el encargado.
- c) Hacer las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.







DATOS (SERVI		SERVICIOS	SASOCIADO	S A ESTOS,	SUBENCA	RREGATS
En/la			., con N.I.F		, en calid	ad de
	de la	empresa				, con
C.I.F	, se	gún la escrit	ura de podere	es n.º	. de fecha	
	, otorga	ada ante el r	notario de	, IIn	n. Señor	
			declara bajo	su respons	abilidad que	· la
empresa a la qu	•		•		,	
DECLARO					,	
En cuanto a los No tiene prevencargo de trata Tiene previsto de tratamiento d	visto subc imiento de subcontra	ontratar ning l anexo 8. atar algún tra	gún tratamier atamiento de o	ito de datos datos de los		
• [Nombre de la e subcontratar; • [Nombre de la	•	- `	ontacto); Trata	amientos de	datos que se	e pretenden
En cuanto a los s de prestación de c) de la LCSP:						
□ No tiene previ□ Tiene previst contrato:[Servidor 1]						
Localidad	У	país	donde	está	el	servidor:
Si el servidor es países con deci Canadá, Argent Uruguay, Nueva a continuación RGPD):	sión de ad tina, Guer Zelanda,	el Espacio E decuación d rnsey, Isla Japón, Rein a que permi	Económico Eu e la Comisiór de Man, Jer o Unido, Rep	rropeo, y no n Europea (a sey, Islas F ública de Co rencia de da	arte. 45 RGI Feroe, Ando rea), tenéis itos (artículo	PD): Suiza, erra, Israel, que indicar os 46 a 49
Subcontratación No tiene previ Tiene previsto	sto subcoi	lor ntratar el ser atar el servid	vidor.			
Nombre		de 		la 		empresa:

ANEXO 9.- DECLARACIONES DERIVADAS DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE



Servei de Contractació



☑ Plaça Paeria, 11 Edifici Pal·les (1a planta) 25007 LLEIDA
2 973700307 - Fax 973700473 -
☑ contractacio@paeria.es

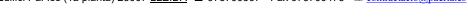


Localidad y país d (recogida, almac	enamiento,	procesamiento				
Si los servicios se p de los países con o Suiza, Canadá, Arg Uruguay, Nueva Ze a continuación la g RGPD):	orestan desde decisión de a entina, Guerr landa, Japón garantía que	fuera del Espadecuación de la lasey, Isla de Ma Reino Unido, Formite la trans	a Comisión n, Jersey, l lepública d sferencia d	Europea (a Islas Feroe, e Corea), te	irte. 45 RGI Andorra, Isi néis que inc	PD): rael, dicar
Subcontratación de procesamiento y ge No tiene previsto Tiene previsto sul siguiente:	e los servicio stión de los d subcontratar	s asociados al atos) los servicios as	servidor(ociados al s	servidor		
Nombre	de		la		empr	esa:
□ No tiene previsto □ Tiene previsto sub Tipo de servicio cor □ Housing □ Hosting dedicado □ Hosting compartio □ Cloud computing [Servidor 2]/	ocontratar ser otratado			:áis la inform	ación siguie	ente:

(1) Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los tratamientos de datos personales correspondientes, se tienen que ubicar y prestar dentro del territorio de la Unión Europea, de acuerdo con el que prevé el artículo 46 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Todos estos datos no pueden ser objeto de transferencia en un tercer país u organización internacional, con excepción de las que hayan estado objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

De acuerdo con el artículo 122.2 LCSP, esta declaración de servidores y lugar de prestación de los servicios asociados a estos tiene el carácter de esencial a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) LCSP; El contratista tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información de esta declaración, en conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.









ANNEX 10

RESPECTO AL COMPLIMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS)

licitador, tiene que librar la acreditación de las certificaciones siguientes en conformidad con el ENTE, de acuerdo con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENTE) y la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la cual se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad en conformidad con el ENTE:

Certificación en conformidad con el ENTE que corresponde a los sistemas de categoría media, del servicio de software en modo SaaS para el análisis de datos captados en las redes sociales: los sistemas de información que apoyen a este servicio.

En caso de que el licitador esté en proceso de certificación o adecuación al ENTE, tendrá que librar un informe respecto al proceso de certificación que está siguiendo y la previsión de cumplimiento en el tiempo, que en ningún caso podrá prolongarse más allá de 18 meses.

Se aceptará el certificado conforme a la norma ISO/IEC 27001 y la norma ISO/IEC 27701, mientras dure el proceso de certificación o adecuación al ENTE.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento velarán que se cumpla el requisito de certificación o declaración en conformidad con el ENTE, y su incumplimiento será causa de penalizaciones o incluso de resolución del contrato.

Para poder determinar si se cumplen los niveles de profesionalidad que requiere el ENTE en los servicios ofrecidos, el licitador incluirá información detallada de sus capacidades y el nivel de madurez de los servicios que ofrece. También aportará información del personal involucrado en las diferentes fases de prestación de los servicios, con una mención especial de las capacitaciones, certificaciones u otros elementos que permitan la valoración de la profesionalidad, tanto del prestamista como del personal, con criterios objetivos.

Además, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 13 del ENTE, el adjudicatario como prestamista del servicio contratado, designará un Punto o Persona de Contacto (POCO) por la seguridad de la información tratada y del servicio prestado. El POCO contará con el apoyo de los órganos de dirección, canalizará y supervisará el cumplimiento de los requisitos de seguridad de los servicios que presta y soluciones provistas, las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes en el ámbito de este servicio. Obligatoriamente, el POCO será:

El propio responsable de seguridad de la organización contratada.

Formará parte del área del responsable de seguridad de la organización contratada o tendrá comunicación directa con la misma.

Se tendrá que establecer un procedimiento para las notificaciones de los incidentes de seguridad entre el POCO designado y el Ayuntamiento, como mínimo se enviarán las notificaciones a la dirección electrónica seguretatit@paeria.cat.

Se tendrá que establecer un procedimiento para el seguimiento (ENTE, op.ext.2) que como mínimo tendrá que incluir reuniones periódicas o presentación de informes de gestión y de niveles de servicio.

El adjudicatario tendrá que cumplir con la Política y Normas de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Lleida.

En cuanto a los estándares de prestación de los servicios, el adjudicatario los ofrecerá con el grado de confidencialidad y protegiendo la información tratada de acuerdo con su





criticidad e implementará las medidas de seguridad indicadas al ENTE (en este sentido, el software y hardware involucrado en este contrato tendrá que permitir la configuración e implementación de estas medidas). La información del Ayuntamiento de Lleida será de su titularidad y el adjudicatario lo tendrá que tratar según las instrucciones referidas. El adjudicatario comunicará en el Ayuntamiento los incidentes o sospechas de incidentes que tengan un impacto significativo en la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados, especialmente los incidentes de nivel alto, muy alto y crítico según la Guía CCN-*STIC-817 dado que el Ayuntamiento está obligado a comunicarlos al CCN, de acuerdo con la Resolución de 13 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la cual se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Notificación de Incidentes de Seguridad. El adjudicatario también comunicará al INCIBE-CIERTO los incidentes que le afecten, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 33 del ENTE.

En el supuesto que el adjudicatario no pudiera mantener la conformidad con el ENTE - por pérdida, retirada o suspensión de la Certificación de Conformidad o imposibilidad de mantener la Declaración de Conformidad-, tendrá que comunicar esta circunstancia, de forma inmediata y sin más dilación indebida, al Ayuntamiento, quien considerará el impacto en la prestación objeto del contrato de esta circunstancia.

